

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00527** 00

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la presente demanda ejecutiva se ajusta de entrada a los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 lb., concordado con los artículos 621 y 709, y demás normas concordantes del Código de Comercio, por lo que se estima procedente acceder a librar mandamiento de pago de menor cuantía respecto del instrumento base de cobro conforme a las facultades conferidas por el legislador al Juez de la causa y contenidas en el artículo 430 lb., al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones, claras expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE

<u>PRIMERO</u>: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra la señora ÁNGELA MARÍA PÉREZ RIVILLAS, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- La suma de \$ 2.045.167 por concepto de capital contenido en el pagaré 4010890014614758, obrante a folios 14 y 15 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 1° de octubre de 2020, liquidados mes a mes a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- La suma de \$ 38.549.809.53 por concepto de capital contenido en el pagaré 507410080043, obrante a folios 16 y 17 del cuaderno principal, más la suma de \$3.193.167.55, por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 10 de marzo de 2020 hasta el 7 de septiembre de la misma anualidad. Igualmente, por los intereses moratorios causados desde el 8 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el

artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

- La suma de \$ 11.538.086 por concepto de capital contenido en el pagaré 5106080001406564, obrante a folios 18 y 19 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 1º de octubre de 2020, liquidados mes a mes a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- La suma de \$4.288.095.72 por concepto de capital contenido en el pagaré 5675004457, obrante a folios 12 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 1° de octubre de 2020, liquidados mes a mes a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Se reconoce personería suficiente para actuar en este asunto, al Dr. HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ, con T. P. Nro. 19.789 del C. S. de la J., como apoderado de la 'parte demandante. Igualmente, se reconoce como sus dependientes a las personas relacionadas en el acápite DEPENDIENTES, del escrito introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 112 de noviembre 19 de 2020

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a09831f0e9ce90d9c941b43f5a2ee69e566c8a5d4fca47a9796699e18b0f0b5

Documento generado en 18/11/2020 09:46:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica